MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGION DE POLICÍA NRO. 4

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 8
SEDE POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN

RADICACION	EE-DECAU-2023-105
PROCEDIMIENTO	Investigación Disciplinaria
INVESTIGADO	Patrullero Daniel Alejandro Lucero Pino
NUMERO CÉDULA	1.061.799.929 de Popayán - Cauca
INFORMANTE	De Oficio
FECHA HECHOS	27-abril-2023

Popayán C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
EE-DECAU-2023-105

Al despacho del competente se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria Nro. SIE2D EE-DECAU-2023-105, adelantada en contra del señor Patrullero Daniel Alejandro Lucero Pino identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.799.929 de Popayán - Cauca, con base en los siguientes:

HECHOS

El día 27-04-2023, siendo las 03:20 a.m., en la carrera 9 con calle 9 barrio Santa Clara - Popayán, el señor Patrullero Daniel Alejandro Lucero Pino identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.799.929 de Popayán C., adscrito a la Dirección de A narcóticos DIRAN-ARECI, situación administrativa de permiso, estuvo involucrado en una riña y arremete en forma verbal y física contra los policiales que atendieron el motivo de policía, quien además impidió el registro a persona para su identificación, por lo que fue impuesta una orden de comparendo, por infracción a la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", artículo 35 numeral 5, "ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía".

Además, al practicarle registro a la motocicletas de placa PWA 09E, le fue encontrado un 01 arma traumática, un 01 proveedor con 13 cartuchos, siendo judicializado por el artículo 366 Código Penal y dejado a disposición mediante ESPOA No 190016000602202301155.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez surtido el término para presentar descargos, el Patrullero Daniel Alejandro Lucero Pino, NO presentó los mismos y en el entendido que No se decretaron pruebas.

Existe la necesidad de proceder con el siguiente estadio procesal correspondiente a los alegatos de conclusión de la siguiente manera:

La Ley 2094 de 2021, en su Artículo 44, adiciónese un nuevo artículo a la ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

> *"ARTÍCULO 225E.* ***TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.*** *Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión."*

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 7 sede de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión, al señor Patrullero Daniel Alejandro Lucero Pino identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.799.929 de Popayán – Cauca y/o Apoderado, por el término de diez (10) días.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la ley 2094 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán **EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 8
Sede Policía Metropolitana de Popayán